

# CIENCIAS POLÍTICAS I

## CLASE SEIS

**Tema: Obligaciones de los ciudadanos mexicanos.**

### OBJETIVO

El alumno aprenderá y aplicará en su vida diaria los conceptos que marca el artículo 36 Constitucional referente a las Obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

### INTRODUCCIÓN

En esta otra clase analizaremos cuáles son las obligaciones de los mexicanos como ciudadanos, tomando en cuenta que esta es una prerrogativa de los mexicanos de nacimiento.

### MAPA CONCEPTUAL



### DESARROLLO

#### Obligación:

Una obligación o deber es la situación en la cual una persona tiene que dar, hacer, o no hacer algo. La etimología de la palabra obligación proviene del Latín, *ob-ligare*, que significa atar, dejar ligado. También es la dedicación que se le puede dar a algo que nos corresponde hacer. El término puede referirse a:

*Obligación jurídica:* En Derecho, una obligación es un vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor, queda unida a otra llamada acreedor, para que de una prestación que puede ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.

*Obligación moral* se define como la presión que ejerce la razón sobre la voluntad, enfrente de un valor.

#### Artículo 36.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

#### *El catastro actual en México.*

México se encuentra inmerso en los últimos años en un proceso de cambio, modernización y actualización de sus catastros, con el propósito no sólo a optimizar sus rendimientos tributarios sobre la propiedad inmobiliaria, muy valederos en sí mismo, sino para aprovechar al máximo sus bondades en múltiples y diferentes fines, como se verá más adelante. En este apartado se hará una breve exposición sobre la situación prevaleciente en los catastros del país, desde sus conceptualización jurídica, funciones, usos, clasificaciones de la propiedad, relación del Catastro con el Registro Público de la Propiedad, la valoración o valuación catastral de los inmuebles, y la imposición tributaria aplicable a dichas propiedad raíz.

#### *Concepto de Catastro.*

Son diversas las formas en que se define el Catastro en las leyes estatales que norman esta, sin embargo, en todas ellas prevalecen algunos términos básicos, como la palabra “inventario de bienes”, como puede apreciarse en las definiciones que se han seleccionado de las Leyes de Catastro de los Estados de Jalisco,

Michoacán y Puebla. Ley de Catastro del Estado de Jalisco.- Artículo 1.- Catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad. Ley de Catastro del Estado de Michoacán.- Artículo 2 .- Para efectos de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior del Instituto Catastral y Registral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Catastro se define como: El inventario analítico y registro de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

Ley de Catastro del Estado de Puebla.- Artículo 4.- El Catastro, para efectos de esta Ley, es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por un conjunto de registros, tanto gráficos como numéricos, que contienen los datos referentes al inventario de inmuebles, de infraestructura y equipamiento urbano en la Entidad.

#### *Funciones del catastro.*

La función sustantiva del Catastro, considerada como la razón de ser o el objeto de la existencia de esta institución, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, por ejemplo, es determinar las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen. En este artículo se establece que el registro y la valuación catastral se declaran de utilidad pública, para fines fiscales, socioeconómicos y urbanísticos. Resulta interesante complementar esta visión en cuanto a las funciones básicas u objeto del Catastro

con las disposiciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Morelos, que también en su artículo 2 determina que el objeto de éste es la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el Estado, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

#### Usos del Catastro

El Catastro es empleado cada vez más con fines multifinalitarios, aprovechando los adelantos tecnológicos que permiten georeferenciar distintos tipos de información, en diferentes capas o niveles sobre un mismo plano, respecto a cada bien inmueble.

Entre los usos más comunes que se le dan al Catastro en México, como lo establece el mismo artículo 7 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo antes citada, al igual que otras leyes similares, se establecen los siguientes:

- Fiscales. Dado que en él se contienen los elementos que constituyen la base de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, como el Impuesto Predial, por citar el más importante; Jurídicos.- En la regularización y tenencia de la tierra y de los asentamientos humanos, ya que aporta todos los datos relativos a las características del inmueble. Asimismo, es un instrumento coadyuvante del Registro Público de la Propiedad muy valioso, al permitir la obtención de planos que refuerzan la ubicación del predio materia de registro, dando certeza jurídica y material a la operación. Administrativos.- Al servir a las autoridades municipales como una herramienta de gran utilidad para la dotación y prestación de los servicios públicos, tanto en la introducción de éstos como en su mantenimiento o ampliación, ya que permite conocer con exactitud si un área específica cuenta o no con determinado servicio y la ubicación, cantidad y calidad de cada uno de éstos, como las redes del agua potable y del Alcantarillado, los panteones, los mercados municipales, los módulos de seguridad pública, la cantidad de viviendas construidas, el tipo de pavimentación con que cuenta cada calle, las lámpara de alumbrado público instaladas, la extensión de la mancha urbana, la topografía del municipio, etc.
- Geográficos. Puesto que de él se obtienen los planos del territorio municipal y estatal, sirviendo para determinar, y en su caso conocer, los límites territoriales de ambas divisiones políticas. Igualmente el Catastro permite identificar zonas de riesgo para diversos fenómenos naturales, como: inundaciones, terremotos, etc. lo que coadyuva a tomar las medidas preventivas correspondientes.
- Estadísticos.- Georeferenciando al municipio y a sus distintas regiones información de tipo estadístico, como: Impuesto Predial recaudado por localidad, habitantes que radican en el municipio y en cada localidad, etc., facilitando así su consulta y comparación.
- Socioeconómicos: El Catastro es de enorme valía para el ordenamiento de los asentamientos humanos y la promoción de la vivienda y demás actividades económicas, pues, gracias a él, la autoridad municipal zonifica y controla el crecimiento y sectorización de las ciudades, mediante la previsión y dictaminación de uso del suelo urbano y la aplicación diferenciada de contribuciones inmobiliarias e incentivos, convirtiendo así al municipio en actor importante del desarrollo de su comunidad.

- De planeación. Así como el Catastro es una herramienta muy útil para la prestación de los servicios públicos, también se constituye en un pilar para la planeación, dado que, al sobreponer en ésta información de la infraestructura y equipamiento urbano con que cuenta un municipio, la población asentada en las distintas localidades o colonias de la ciudad, los servicios públicos de que dispone, etc., toda esta gama de información se emplea para la planeación del desarrollo y consecuentemente para la presupuestación del gasto de inversión, tanto municipal como estatal, e inclusive federal de manera coordinada.

#### *El catastro rural y el catastro urbano.*

En cuanto a la clasificación de la propiedad inmobiliaria para efectos catastrales, existen diversos criterios plasmados en las Leyes de Catastro de las entidades federativas que integran el territorio mexicano, prevaleciendo por lo general la división en dos tipos de predios: Rural y Urbano. Sin embargo, algunas leyes prevén un tercer tipo de clasificación intermedia de los inmuebles, al que denominan Suburbano.<sup>31</sup>

Las características o definiciones de cada una de las tres clasificaciones de bienes, para fines catastrales, son las siguientes:

- Propiedad urbana: son los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones urbanas destinados para habitación, comercio e industrias y prestaciones de servicio común.<sup>32</sup>
- Propiedad suburbana: son los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con un mercado intermedio entre los predios urbanos y de los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, frutícola o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres", "granjas" o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.
- Propiedad rústica o rural: son los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, frutícola o actividades equivalentes en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadores de producción o explotación económica.

#### *Descripción cuantitativa del Catastro.*

<sup>31</sup> Ley de Catastro del Estado de Morelos. Artículos 19 al 21

<sup>32</sup> Una característica o exigencia que por lo general se establece para los predios urbanos es que se localicen sobre vialidad trazada y que cuenten cuando menos con dos de los tres servicios públicos siguientes: agua, drenaje y electricidad, ya sea directamente o en alguna de sus colindancias

#### *Contexto Geográfico y Poblacional de México*

México, oficialmente llamado Estados Unidos Mexicanos, es un país que cuenta con una superficie territorial de 1,964,375 km<sup>2</sup>, de los cuales 1,959,248 km<sup>2</sup> son continentales y 5,127 km<sup>2</sup> corresponden a territorio insular. Además, cuenta con 3'149,920 km<sup>2</sup> de la Zona Económica Exclusiva de mar territorial, lo que arroja una superficie total de 5'114, 295 km<sup>2</sup>.

Su población estimada al 2005 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), fue de aproximadamente 103.2 millones de habitantes, viviendo en zonas urbanas el 76.5%, y en rurales el 23.5% restante

El número total de predios registrados en los sistemas catastrales del país es de 30,683,282, correspondiendo 20,182,763 a predios urbanos y 10,500,519 a rurales; lo que da un promedio de 314,800 predios por 1 millón de habitantes.

Las áreas con ocupación urbana son de aproximadamente 20,692,331 hectárea.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

## II. Alistarse en la Guardia Nacional;

La Guardia Nacional en México dejó de existir hace ya mucho tiempo, y es que se consideró que no era necesario, tener unidades de reserva para el ejército, claro que estas cuidarían de la integridad del territorio nacional, en caso de que el ejército regular, vaya a combatir en suelo extranjero, algunos considera como guardia nacional a los del Servicio Militar Nacional, pero no es así, ya que la guardia nacional debe de ser entrenada en situaciones para enfrentar una guerra, y no plantando arbolitos, La que si se puede considerar Guardia Nacional es la de USA, ya que cuentan con unos 150mil hombres, unidades de tanques, aviones y artillería.

## III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;

Claro que debes ir a votar es un derecho y un deber ciudadano, con tu voto manifiestas tu acuerdo o no a una tendencia política u otra... Tu voto es valioso y con el puedes decidir lo que quieres o no para tu país ... VOTA no importa cuál sea tu opción... Haz que el sacrificio de muchas personas que lucharon para que todos podamos ejercer actualmente el derecho al sufragio valga la pena... No importa quien gane o pierda porque cuando se ejerce el derecho al voto.

## IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

## RESUMEN

Una obligación o deber es la situación en la cual una persona tiene que dar, hacer, o no hacer algo. La etimología de la palabra obligación proviene del Latín, *ob-ligare*, que significa atar, dejar ligado. También es la dedicación que se le puede dar a algo que nos corresponde hacer. El término puede referirse a:

*Obligación jurídica:* En Derecho, una obligación es un vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor, queda unida a otra llamada acreedor, para que de una prestación que puede ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.

*Obligación moral* se define como la presión que ejerce la razón sobre la voluntad, enfrente de un valor.

### *Artículo 36.*

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los

bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

## BIBLIOGRAFÍA

- ✓ [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf)

## EJERCICIO

*Subraya la respuesta correcta.*

1. Es la situación en la cual una persona tiene que dar, hacer, o no hacer algo.
  - a) Obligación o deber.
  - b) Deber ser.
  - c) Coerción.
2. En Derecho, una obligación es un vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor, queda unida a otra llamada acreedor, para que de una prestación que puede ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.
  - a) Obligación moral.
  - b) Obligación jurídica.
  - c) Obligación religiosa.
3. Aunque dentro de diferentes conceptos, prevalece la definición de “inventario de bienes”.
  - a) Catastro.
  - b) Naturalización.
  - c) Contabilidad municipal.

4. Se refiere a determinar las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones ubicados dentro del municipio, mediante la formación y conservación de los registros y bases de datos que permitan su uso múltiple, como medio para obtener los elementos técnicos, estadísticos y fiscales que lo constituyen.
  - a) Funciones del municipio.
  - b) Funciones del gobierno.
  - c) Funciones del catastro.
5. La siguiente no es función del municipio.
  - a) Luz y drenaje.
  - b) Mercados y centrales de abasto.
  - c) Tenencia vehicular.

#### TAREA

1. Con tus palabras resume y explica los contenidos del artículo 36.
2. Con tus palabras explica las principales diferencias entre el catastro rural y urbano.
3. Organiza, investiga, amplía y actualiza información referente al Contexto Geográfico y Poblacional de México